

de S. M. la Cantidad líquida de 92000^{rs}
y 33 mrs de vno en cada año selos que
dure la presente guerra y seis Meses mas
despues de publicada la paz en Madrid, que
es el tiempo por que se halla impuesto este
recargo, segun el artículo 1.^o de la citada R.^l
Cedula de 2. de Julio rebajados 587 r.^s y 9 mrs
de vno que nos corresponden por el 6 por
100. que se nos concede, con prevencion de que
lo recaudado en fieltad hasta fin de Agosto an-
terior, se ha de acreditar con testimonio y firma
de la Intendencia, y que su importe con la cantidad
respectiva a los quatro ultimos meses de
este año, equivalentes a un tercio, que es des-
de la epoca en que se principió este contra-
to, se han de entregar en 31 de Diciembre
proximo venidero, y los 92000^{rs} y 33 mrs vno
correspondientes a el año entrante de 1766 y
a los demas que sucesivamente durare esta
subvencion se han de pagar y por igual